

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

75**MADRID NÚMERO 22**

EDICTO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 22 DE MADRID.

D. CARLOS BELTRA CABELLO, Letrado de la Admón. de Justicia del Juzgado de 1ª Instancia num. 22, da fe, que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento Familia. Guarda, Custodia o Alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados num. 1211/2013 instados por Procurador D.. ENRIQUE ALVAREZ VICARIO en nombre y representación de Dña. LHEICI TORRICO ROSAS contra D. JUAN CARLOS BALDERRAMA NOGALES, en los que se ha dictado en fecha 17/11/2014 sentencia cuyo encabezamiento y fallo los siguientes:

SENTENCIA Nº 477

En MADRID, a diecisiete de noviembre de dos mil catorce.

El Ilmo. Sr. D. JOSE MARIA PRIETO Y FERNÁNDEZ-LAYOS, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de Primera Instancia número 22 de Madrid, ha visto los presentes autos sobre relaciones Paterno Filiales, suscitados por el Procurador Don ENRIQUE ALVAREZ VICARIO, en nombre y representación de Doña LHEICI TORRICO ROSAS, frente a Don JUAN CARLOS BALDERRAMA NOGALES, siendo parte el Ministerio Fiscal.

FALLO

Que estimando la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales señor Enrique Álvarez Vicario, en nombre y representación Doña Lheici Torrico Rosas, en los autos sobre relaciones Paterno-filiales, número 1.211/13, debo acordar y acuerdo la adopción de las medidas que a continuación se relacionan en beneficio de la hija menor de edad:

Primera: La patria potestad sobre la hija menor de edad Brisa, se ostentará por ambos progenitores pero se ejercerá exclusivamente por la madre.

Segunda: La guarda y custodia de la hija menor de edad se encomienda a la madre.

Tercera: El régimen de visitas paterno-filial se determinará, en su caso, a través del procedimiento de modificación de medidas que corresponda.

Cuarta: La pensión que el progenitor no custodio deba abonar en concepto de contribución para satisfacer los alimentos de su hija menor de edad se determinará, en su caso, a través del procedimiento de modificación de medidas que corresponda.

No se hace expresa imposición de costas en esta instancia.

Notifíquese esta sentencia a la parte que se encuentra en rebeldía en la forma dispuesta en la Ley de Enjuiciamiento Civil sobre el particular.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación ante este mismo Juzgado dentro de los veinte días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.



En atención al desconocimiento del actual domicilio del demandado don Juan Carlos Balderrama Nogales y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se ha acordado notificar la citada resolución por edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

El texto completo de la resolución que se notifica está a disposición del interesado en la Secretaría de este Tribunal.

En Madrid, a 10 de enero de 2017.—El letrado de la Administración de Justicia (firmado).

(03/1.237/17)

